

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL SECTOR DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE
EXTREMADURA

Asociación Empresarial Extremeña de Tecnologías de la
Información y Comunicación

AEXTIC

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de “*ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EXTREMEÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN*”, que tomará la abreviatura de **AEXTIC**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de los socios que la constituyen, con plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye con carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida.

En caso de disolución, ésta deberá realizarse en la forma y con sujeción a los requisitos recogidos en los presentes Estatutos, así como disposiciones legales o reglamentarias que regulan las asociaciones.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines los que con carácter meramente enunciativo se enumeran a continuación:

- a) Representar y defender los intereses de todos sus miembros asociados ante toda clase de Organismos, Autoridades y personas, en los fines que le sean propios.
- b) Defender los intereses legítimos, tanto generales como particulares de interés general, de la actividad propia de los miembros de la Asociación.
- c) Colaborar, apoyar y fomentar el desarrollo estratégico de las empresas a las que representamos contribuyendo a su mejora competitiva.
- d) Fomentar la expansión a través de la cooperación entre empresas, asociaciones y terceros.
- e) Promover y difundir actividades de divulgación y formación relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que con carácter meramente enunciativo y no limitado se enumeran a continuación:

- a) Impulsar la aplicación de las nuevas tecnologías en otros sectores de la sociedad.

- b) Impulsar cuantos servicios técnicos o asistenciales se consideren de interés para los miembros de la Asociación mediante la realización de toda actuación que vaya en beneficio de los miembros de la Asociación y de la economía del Sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- c) Informar, asesorar y colaborar con los poderes públicos en cuantos asuntos conciernen a las empresas del Sector, fomentando la máxima colaboración con estos, a fin de participar activamente en el desarrollo, perfeccionamiento y aplicación de normas y planes de interés para el sector, aportando el potencial humano, técnico y material de los miembros asociados.
- d) Potenciar el conocimiento y la formación en las Nuevas Tecnologías aplicadas al Tratamiento de la Información a través de campañas publicitarias y a través de planes formativos.
- e) Administrar sus propios recursos.
- f) Participar en otras estructuras organizativas empresariales y profesionales de igual o superior ámbito, al objeto de conseguir una mejor representación y defensa de los intereses sectoriales de unos y otros.
- g) Fomentar la representatividad de todas las líneas de actividad empresarial que de alguna forma se encuentren relacionadas con el sector de las Tecnologías de la Información.
- h) Negociar pactos, acuerdos y convenios con organizaciones representativas.
- i) Representar a los asociados en posibles conflictos colectivos.
- j) Propiciar la solución de conflictos entre los asociados miembros siempre desde una posición integradora y no intervencionista.
- k) Potenciar la formación permanente de sus asociados y el continuo esfuerzo por mejorar la calidad de sus servicios.
- l) Propiciar la colaboración con otras organizaciones de empresarios en la consecución de fines comunes.
- m) Comparecer ante cualquier organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones o procedimientos en relación con sus fines o actividades.
- n) Promover y realizar actividades de carácter formativo, así como editar y distribuir publicaciones, organizar jornadas y congresos, realizar y divulgar trabajos de investigación, o cualquier actividad de divulgación o formación relacionada con las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- o) Contribuir a la realización de acciones comunes, difusión, asesoramiento y formación necesarios para el desempeño de los fines que se tienen encomendados, velando por la consecución de una adecuada gestión del sector y promoviendo el avance de sus respectivos técnicos y organizativos.
- p) Desarrollar, si fuese necesario, explotaciones económicas de acuerdo con sus objetivos sociales y estatutarios.
- q) Promover la constitución de nuevas empresas en el Sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

- r) Cumplir una función de carácter social a través del impulso de actividades relacionadas con el desarrollo e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que la globalidad de la comunidad pueda resultar beneficiada de las sinergias que tal impulso pueda reportar.
- s) Denunciar la competencia desleal, el empleo de trabajadores acogidos al Seguro de Desempleo y luchar contra el intrusismo defendiendo el prestigio de la profesión.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en el **CENTRO DEL CONOCIMIENTO ALDEALAB** situado en la Calle Santa Cristina s/n de la ciudad de Cáceres, con código postal 10195 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que la Asociación pueda, como entidad jurídica, desarrollar su actividad en defensa de sus asociados, dentro del ámbito nacional e internacional.

Podrán establecerse cuantos acuerdos se estimen necesarios con Asociaciones o Federaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, estos últimos representando a cada una de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados y su número será determinado por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, con la posibilidad de reelección por un nuevo periodo de misma duración. Es decir, no podrán superarse más de dos mandatos consecutivos -cuatro años naturales a contar desde fecha de designación del cargo- ostentando cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. No obstante, transcurrido un nuevo mandato -dos años naturales a contar desde la fecha del cese- la persona que por su condición se lo permita, podrá nuevamente ostentar cualquier cargo de la Junta Directiva si previamente agotó los dos mandatos consecutivos.

Única y exclusivamente podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios de pleno derecho.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva será mediante la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos.

Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Todos los socios de pleno derecho que integren los órganos de Gobierno de la Asociación quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada y/o confidencial.

Artículo 7.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, como mínimo una vez al mes con carácter ordinario. También podrá reunirse a iniciativa o petición de mitad más uno de sus miembros.

La reunión será de acceso abierto a cualquier socio que quiera presenciarla, no obstante, únicamente poseerán derecho a voto los miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, las reuniones podrán ser emitidas a través de técnicas como el *streaming* o similares para facilitar tanto la asistencia de los miembros de la Junta Directiva como su visualización por parte del resto de miembros de la Asociación.

Se redactará un acta de la reunión que se hará pública, comunicándose esta a todos los socios a través de los canales de comunicación habituales de la Asociación.

La convocatoria se realizará, mediante los medios de comunicación ordinarios, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo casos de urgencia, para lo cual se realizará con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y miembros.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Así como velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación, en especial, los objetivos propuestos en los distintos Grupos de Trabajo,

pudiendo llevar a la Asamblea General la propuesta de disolución de aquel Grupo de Trabajo que no cumpla los objetivos a fin de que esta decida.

- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; Bajo decisión colegiada.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las Delegaciones, Grupos o Comisiones de Trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados de pleno derecho por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Los miembros sólo podrán estar representados por un delegado, debidamente acreditado.

Los miembros adheridos podrán participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Cada socio contará con un voto, independientemente al número de trabajadores de su empresa.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Ningún miembro tendrá derecho a participar en la Asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente, al menos en la fecha de la reunión, en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.
- g) Determinar el número de vocales de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III SOCIOS

Artículo 23.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen parte de su actividad o tengan alguna relación con el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

El ingreso será en un modo libre y voluntario por parte de las personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) La condición de asociado es intransmisible.

Para adquirir la condición de socio se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva en la forma que se determine.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Asociados de pleno derecho.
- b) Miembros adheridos.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.- Asociados de Pleno Derecho

Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) Posean un interés claro en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Tengan establecida su sede fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Realicen una comercialización, producción, investigación o desarrollo de productos y servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

La persona obligatoriamente tendrá que estar dada de alta en el correspondiente registro como ejerciente en materias y actividades relativas a la comercialización, producción, investigación o desarrollo de productos y servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Cuando se trate de un miembro persona jurídica, esta deberá designar mediante los trámites oportunos una persona física que le represente.

Se solicitará el ingreso como asociado con condición de pleno derecho al Presidente de la Junta Directiva mediante solicitud escrita junto a los documentos y anexos que

se determinen. El Presidente propondrá a la Junta Directiva al aspirante en la próxima reunión que se celebre, y esta deberá resolver sobre la inadmisión o admisión del candidato a través de escrito suficiente motivado.

Ante una resolución de inadmisión, el aspirante rechazado podrá interponer recurso ante la misma Junta Directiva en el plazo de quince (15) días hábiles, teniendo que ser resuelto por esta en su próxima reunión celebrada y comunicando nuevamente por escrito su resolución al afectado.

El recurso especial ante la propia Asociación establecido en el párrafo anterior es compatible con el recurso ante la jurisdicción ordinaria fijado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por tanto, debe de quedar clara la compatibilidad de los recursos ante la Asociación con cualquier otro recurso ante los tribunales de Justicia ordinarios.

Artículo 26.- Miembros Adheridos

Aquellas personas con capacidad de obrar que, no cumpliendo el conjunto de requisitos establecidos para ser asociados de pleno derecho de la Asociación considere la Junta Directiva que deban ser objeto de determinada cobertura.

Los miembros adheridos carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación. A excepción de tales derechos, los miembros adheridos serán objeto de los mismos derechos y deberes que los asociados de pleno derecho.

Tendrán que satisfacer la cuota establecida en su caso como miembro adherido.

Artículo 27.- Los socios de pleno derecho causarán baja mediante acuerdo de la Junta Directiva ratificada por Asamblea General por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- d) En base a cambios sustanciales o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique el cumplimiento y causas de adhesión a la Asociación.
- e) Un comportamiento desleal y/o perjudicial para la Asociación por parte de la empresa-socio/a.
- f) Debido a inhabilitación judicial o administrativa del asociado, otorgada por sentencia firme.

- g) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio de pleno derecho con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y, de existir, a las del Reglamento de Régimen Interno.
- h) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Por la falta reiterada e injustificada de sus obligaciones como representante de la Asociación en los órganos de gobierno y representación de la misma.

El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser motivado, se adoptará por la mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios/as de pleno derecho presentes o representadas en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el socio afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

El recurso especial ante la propia Asociación establecido en el párrafo anterior es compatible con el recurso ante la jurisdicción ordinaria fijado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por tanto, debe de quedar clara la compatibilidad de los recursos ante la Asociación con cualquier otro recurso ante los tribunales de Justicia ordinarios.

La pérdida de la condición de asociado de pleno derecho no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, y traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio/a de la Asociación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Asociación.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniera ejerciendo en representación y órganos de gobierno de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Asociación.

En los casos de expulsión por incumplimiento de los requisitos para ser socio de pleno derecho, la Junta Directiva, una vez decidida la expulsión, podrá proponer al asociado afectado por la decisión, la posibilidad de integrarse en la Asociación como miembro adherido, dándole un plazo de 15 días naturales para su consideración. En caso de que el afectado aceptara, se le restablecerían en todos sus derechos y obligaciones, con excepción de las excluidas para los miembros adheridos.

Artículo 28.- Los miembros adheridos causarán baja mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de los fines de la Asociación.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- d) En base a cambios sustanciales o circunstancia de la empresa del miembro titular que modifique el cumplimiento y causas de adhesión a la Asociación.
- e) Un comportamiento desleal y/o perjudicial para la Asociación por parte de la empresa-miembro.
- f) Debido a inhabilitación judicial o administrativa del adherido, otorgada por sentencia firme.
- g) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al miembro adherido con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y, de existir, a las del Reglamento de Régimen Interno.
- h) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser motivado, se adoptará por la mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios/as presentes o representadas en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

El recurso especial ante la propia Asociación establecido en el párrafo anterior es compatible con el recurso ante la jurisdicción ordinaria fijado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por tanto, debe de quedar clara la compatibilidad de los recursos ante la Asociación con cualquier otro recurso ante los tribunales de Justicia ordinarios.

La pérdida de la condición de miembro adherido por cualquiera de las causas establecidas, no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de miembro de la Asociación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Asociación.

Artículo 29.- Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.

- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 30.- Los socios de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como las disposiciones normativas.
- b) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijan dentro del plazo establecido, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 31.- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en estos Estatutos a través de las oportunas actuaciones a fin de promover a las empresas extremeñas del sector de las tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32.- Será la Asamblea General la encargada de designar y elegir al Presidente de la Junta Directiva así como al resto de sus miembros en base a las listas formadas con la propuesta abierta de cada candidato. El régimen será el de listas abiertas.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas establecidas por la Asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea y ostentar la condición de asociado de pleno derecho.

El proceso de elección se fundamentará por tanto en el sistema de listas abiertas de candidatos los cuales propondrán su candidatura a un único puesto de la Junta Directiva, sin que quepa la posibilidad de presentarse simultáneamente a varios cargos. Estas propuestas o listas deberán presentarse en la Secretaría General de la Asociación en sobre cerrado, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 33.- La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma , para seguidamente proclamar la Candidatura o Candidaturas elegibles.

Artículo 34.- En el acto de la elección, que será voluntario, libre, directo y secreto, cada empresa-socio de pleno derecho presente depositará en la Mesa Electoral su voto y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la Candidatura por él elegida.

Se proclamará la Candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las Candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que sólo se presentara una candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la Candidatura presentada.

Artículo 35.- El voto delegado o por representación , deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre de la empresa-socio miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.
2. La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.

3. La fecha, sello y firma de la empresa-socio que delega su representación y voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, cuyos importes serán fijados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación poseerá plena autonomía para administrar y disponer de sus propios recursos.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General para cada ejercicio económico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos así como las cuotas que habrán de satisfacer los asociados.

Artículo 38.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 39.- La asociación carece de patrimonio o fondo social en el momento de su constitución.

Artículo 40.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de asociados superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 42.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de $\frac{2}{3}$ de los asociados de pleno derecho. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 43.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO IX DESARROLLO REGLAMENTARIO

Artículo 44.- La Junta Directiva, de estimarlo conveniente, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno para la aplicación de los presentes Estatutos. Dicho texto será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación, conforme a las condiciones relativas al Capítulo II de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.